Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de marzo de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Porro, Carlos Norberto c/ Poder Ejecutivo Nacional", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los planteos de la recurrente encuentran adecuada respuesta en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a cuyos fundamentos corresponde remitir por razón de brevedad.

Por ello, se rechaza la queja. Notifíquese, y previa devolución de los autos principales, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

VO -//-

(por su voto)

CARMEN M. ARGIBAY

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//- TO DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se rechaza la queja. Notifíquese, y previa devolución de los autos principales, archívese.

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **Carlos Norberto Porro, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Adolfo Marie.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala Civil, Comercial y del Trabajo de Cámara la de Apelaciones de la Provincia de Tierra del Fuego.**